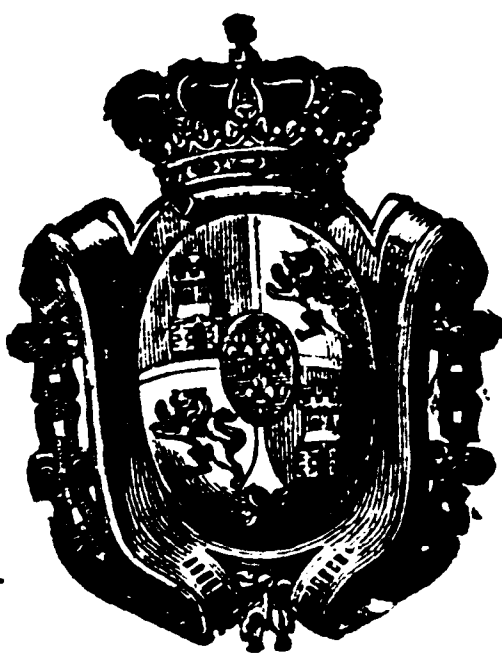


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado á la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

A fin de que los mozos comprendidos en el sorteo que va á celebrarse en esta capital para el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1845, puedan disfrutar cómodamente del beneficio que la ley concede con respecto á sustitucion, ha acordado S. E. á peticion de varios padres de familia abrir una suscripcion voluntaria para este objeto, cuyas bases son las siguientes:

Los que suscriben, honrados con la confianza que la junta de padres de familia, en la que que celebraron el dia 11 del corriente, les dispuso comisionándolos para la redaccion de las

bases que hayan de regir y llevar á efecto el pensamiento de su asociacion, despues de haber reunido los antecedentes que con igual objeto han tenido lugar en años anteriores, y habiéndolos examinado y discutido detenidamente, encuentran que las bases aprobadas para la quinta del año de 1844 reunen cuanto puede apetecerse, y se ha comprobado ademas por los buenos resultados en su ejecucion; por lo mismo, y sin otras pretensiones que las del acierto, las proponen á la deliberacion de la junta con las solas modificaciones indispensables, en la forma siguiente:

Hubieran deseado los proponentes que la cuota que se asigna fuese menor, para que de este modo se hiciera asequible la sustitucion hasta á las personas de la mas escasa fortuna, pero honradas, que quieran asociarse, libertando del servicio militar á sus hijos y pupilos, que de otro modo tal vez lo eludan en perjuicio de la sociedad; pero temen con fundamento, que si la prudencia no moderase el celo filantrópico que les anima, pudiera esponerse á la asociacion á inconvenientes que pusiesen en peligro su éxito. Y aun para fijar estas cuotas ha tenido presente la comision los buenos deseos y la proteccion que el Excmo. ayuntamiento, dentro del círculo de sus atribuciones, ha dispensado en años anteriores, y está dispuesto á dispensar á esta asociacion, la que igualmente debe prometerse del

ya acreditado celo de la diputacion provincial y la esperanza de que el gobierno de S. M. acogerá tambien benigno bajo su manto protector á los honrados padres de familia que la constituyan, haciendo la conveniente distincion entre ella y las sociedades, que con el único fin de sus lúeros dieron justo motivo á las disposiciones coercitivas adoptadas para reprimir los males que produjeran, asi á los contribuyentes á tan penoso servicio, como al servicio mismo.

Los que hoy forman esta institucion, padres laboriosos y honrados, que ponen todo su conato en la educacion de sus hijos, no especulan ni se proponen otros interés que el del cumplimiento de sus deberes mas sagrados como padres y como ciudadanos, conciliando ambos del modo mas adaptable. Y su interés es el interés del gobierno, de las autoridades y de la sociedad toda, que vieran con dolor perder á los unos sus carreras literarias; abandonar á otros sus artes oficios, y por último el inminente, ó mas bien el casi cierto peligro de que jóvenes poco acostumbrados á las privaciones y fatigas, sucumban en las que son inherentes al servicio del soldado, al paso que la sustitucion por los medios justos y adecuados que la asociacion se propone bajo los auspicios y vigilancia de tan respectables corporaciones, suministrarán indudablemente al servicio, militar brazos mas robustos y acostumbrados á esta clase de fatigas y que serán por lo mismo mas provechosos á su institucion.

Ademas en Madrid esta contribucion está repartida, como en todas partes, por los empadronamientos de la poblacion; pero cuando se trata de los sorteos de quintas disminuye en la mitad de los mozos, porque en conformidad al artículo 2.º, capítulo 1.º de las ordenanzas de reemplazos, casi todos los mancebos de comercio, escritorios, estudiantes de todas carreras, sirvientes, aprendices de artes y oficios, y hasta los aguadores y mozos de cordel se escluyen por reclamaciones de los pueblos de su naturaleza y domicilio de sus padres y finalmente, viene por último á colmar la desgracia de los vecinos de verdadero domicilio y honradez la ocultacion y la fuga de infinito número de los de otra clase, como se comprueba por las actas de cuantos sorteos han tenido lugar en esta capital.

Y estas consideraciones, aun cuando no parezcan propias de este lugar, no puede escusarse la comision de dejarlas enunciadas como fundamento de las esperanzas que ha manifestado la lisongean de que el gobierno de S. M. la dis-

pensará tambien su proteccion en un punto muy importante al éxito de la asociacion.

Bajo los auspicios del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa se establece una sociedad de padres de familia, á fin de poner sustitutos á los mozos á quienes toque la suerte de soldados en la quinta que va á celebrarse para el reemplazo del ejército, correspondiente al año de 1845. Las bases de dicha sociedad son las siguientes:

1.ª Se establece bajo los auspicios y proteccion del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa una sociedad de padres de familia, para la sustitucion de los quintos correspondientes al reemplazo de 1845.

2.ª La sociedad se compondrá de los padres ó representantes de los mozos sorteables en dicha quinta que quieran tomar parte en ella.

3.ª Al ingresar en la sociedad entregarán en la depositaria del Excmo. ayuntamiento, por cada uno de los mozos comprendidos en la primera edad, mil rs.; por los de la segunda doscientos, y por los de la tercera ciento.

4.ª Antes de verificarse el sorteo, los padres ó representantes de los mozos de primera edad, pondrán ademas en la misma depositaria otros mil rs., sin cuya entrega no tendrán derecho á exigir se les ponga el sustituto que les corresponda, ni á que se les devuelva su puesta. Si á los mozos comprendidos en la segunda y tercera edad les tocara la suerte de soldados, deberán igualarse en todo y por todo á los de primera edad. Tambien se entiende que el padre ó representante del mozo que gustare poner en la depositaria de S. E. los dos mil rs. de una vez le serán admitidos.

5.ª Si sabido el número de soldados y la suma proporcional que se necesite para la compra de sustitutos y ulteriores responsabilidades á que queda obligada la sociedad, faltasen fondos para cubrir los gastos consiguientes, se hará un reparto entre los padres é interesados de los mozos inscritos en la sociedad, de todas edades, sin diferencia alguna de los que les quepa la suerte de soldados á los que queden libres. Para la entrega en la depositaria de la cantidad que en dicho caso corresponda á cada uno, tendrán el preciso é improrogable término de tres meses, pasados los cuales se procederá desde luego á su apremio y ejecucion, siendo de su cuenta cuantos gastos origine su morosidad.

6.ª Todos los que se inscriban en la sociedad estarán obligados á presentar un fiador á satis-

faccion de los representantes de la misma, el cual asegure el cumplimiento de lo dispuesto en estas bases.

7.^a Al tiempo de inscribirse manifestarán las señas de sus habitaciones y el empleo, profesion, arte ó industria que ejerzan: darán iguales noticias respecto del mozo à quien representen, como tambien de su fiador en justificacion de lo cual y para acreditar la identidad personal, asi los socios como sus fiadores, se presentarán provistos de una papeleta firmada y sellada por el celador del barrio respectivo, en la que ademas se espresase su empleo arte ó profesion, y tanto unos como otros firmarán à continuacion de estas bases, obligándose individualmente al cumplimiento de lo que en ellas se previene.

8.^a Hecho ya el sorteo, ningun interesado tendrá derecho á que se le devuelva la cantidad que haya puesto en depositaria, sea cual fuere la causa ó razon que alegue. Solo se exceptúan de esta disposicion aquellos que llamados y declarados soldados fueren dados por el ayuntamiento ó por la diputacion provincial como exentos totalmente, en cuyo caso se les devolverá la mitad de su puesta, y las dos terceras partes à los padres ó representantes de los mozos que se hubiesen suscrito hallándose incluidos en las quintas anteriores y fuesen en ellas declarados soldados, Tambien se devolverán las dos terceras partes á los padres ó representantes de los que falleciesen antes de verificarse el sorteo, ó despues de él, si aun no estuviese hecha la entrega en la diputacion provincial, debiéndose acreditar el fallecimiento con documentos fehacientes que merezcan la aprobacion del ayuntamiento y diputacion provincial.

9.^a Para gobierno de la sociedad habrá una junta directiva compuesta del vice-presidente de la seccion de estadística del Excmo. ayuntamiento, quien la presidirá y llevará la firma, y en su defecto uno de los señores concejales de la comision del segundo negociado de la misma, y de seis vocales padres de familia, de los cuales uno tendrá el cargo de contador y otro el de pagador habiendo ademas seis suplentes para los casos de ausencia ó enfermedad de los socios vocales de la junta directiva. La secretaria de esta junta la desempeñara el gefe de la oficina del segundo negociado de estadística ó uno de sus dependientes. Esta junta estará autorizada para calcular, repartir y exigir las cantidades de que trata la base 5.^a

10. La misma junta por medio de comisio-

nes de su seno ó fuera de él contratatará presentará y entregará en caja los sustitutos que correspondan à la sociedad, hallándose autorizada igualmente para resolver y determinará acerca del cumplimiento de cuanto deba hacerse por la misma, como tambien para nombrar el contador y pagador, y cualquier vacante que ocurriese por renuncia, ausencia ó enfermedad de alguno de ellos.

11. La comision del segundo negociado de estadística del Excmo. ayuntamiento en union de otros seis sócios diferentes de los que compongan la junta directiva, y elegidos espresamente por los padres de familia, en junta general, examinarán en su dia la cuenta final y general de ingresos y gastos, aprobándola si la hallase conforme oponiendo los reparos oportunos y solventados que sean, la presentaran en junta general para satisfaccion de todos. Si de dicha cuenta resultare que existe algun sobrante se repartirá proporcionalmente entre todos los mozos inscritos en la sociedad.

12. La junta directiva será nombrada desde luego, debiendo componerla por eleccion verificada al efecto los Sres. D. Felix D'Orliberriague y Blanco, D. Manuel de Bárbara, D. Francisco Jerez y Varona, D. Félix Luis de Quintana. D. Juan Chicote y Villuendas y D. Francisco Luceña. Y para suplentes D. Bartolome Tejada, don Ezequiel Martin y Alonso, D. Alberto Tolosa, D. José Tomé y Ondarreta D. Manuel Cadiñanos y D. Salustiano Bermejo.

13. La obligacion general, responsabilidad y deberes que la sociedad se impone de llenar cumplidamente con sustitutos la suerte de los mozos pertenecientes á la misma à quienes hubiere tocado la de soldados, gravitará exclusivamente sobre todos los individuos que la compongan, representados por sus padres ó interesados, y en defecto de estos sus fiadores.

El jueves 30 del actual se dará principio à la suscripcion en la oficina de la sociedad de padres de familia del año de 40 y 41, sita en el portalon de las casas consistoriales, y continuará abierta todos los dias, escepto los festivos, desde las doce de la mañana à las dos de la tarde hasta la vispera del dia en que se ha de celebrar el sorteo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de julio de 1846.—E. T. A. presidente, Luis Piernas.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el 14 de agosto próximo venidero, à las doce del día, en la habitación y oficina del ingeniero jefe del distrito de Madrid, calle del Pez, núm 24, para el único remate de varios obras que han de ejecutarse en la carretera general de esta corte à Irun, divididas en cuatro licitaciones como sigue:

1.^a Alcantarilla y trozo del valle del Moro su presupuesto 51, 382 rs.

2.^a Ponton sobre el arroyo del puerto de Somosierra y trozo correspondiente, cuyo presupuesto asciende à 132,080 rs.

3.^a Puente del Espinar y línea de camino en las avenidas del mismo, su presupuesto 172,965 reales.

Y 4.^a Puente sobre el arroyo de los Avantos que importa el presupuesto 137,279 rs.; en inteligencia de que los remates seran independientes uno de otro y se verificarán por el órden que van numerados.

Las personas que quieran tomar parte en las licitaciones acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en esta corte en la tesorería general del ramo ó en uno de los bancos de San Fernando ó de Isabel II, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y demas, están de manifiesto en la secretaría de esta dirección general para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Madrid 29 de julio de 1846.—M. V. y Limia.

Esta dirección general ha señalado el día 31 de agosto próximo, à las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Burgos ante el Sr. jefe político para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Miranda de Ebro, en la cantidad de 19,681 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por providencia del Sr. D. Antonio Arteaga juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, y término de quince días, à los que se crean con derecho à los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de Miraflores fundó D. Felipe de Haedo, à fin de que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde à deducir la acción que crean asistirles; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo julio 28 de 1846.—Antonio Arteaga.—Juan Ugalde.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha acordado poner de manifiesto en su casa consistorial el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, formado por la junta pericial del mismo para los seis primeros meses del año actual.

Lo que se hace saber à los hacendados forasteros à fin de que en el término de seis días que cumplirán el 6 del que rige, acudan à enterarse de sus respectivos capitales y reclamar ante la citada corporación el que se considere àgraviado; bien entendido que pasado dicho plazo se dispondrá la formación del repartimiento, y espuesto al público por cuatro días que vencerán el 12 del mismo se procederá desde luego à su cobranza sin oír ulteriores reclamaciones, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 14 de la real orden de 24 de febrero último.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha dispuesto sacar à pública subasta las obras necesarias en la casa destinada para cuartel de la guardia civil, tasadas en la cantidad de 4423 reales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, estando señalado para su único remate el día 3 de agosto, à las doce de su mañana, en su sala consistorial; teniendo entendido que no se admitirá postura que esceda del valor de la tasación.